

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. MARTIN
MIGUEL DE GÜEMES —1785 FEBRERO 1985—

AÑO LXXVI	Salta, 29 de enero de 1985	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 18 PAGINAS	APARECE LOS DIAS HABILES			CUENTA N° 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 272324

N° 12147	Sr. ROBERTO ROMERO Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO 214780 4400 — SALTA
TIRADA DE 700 EJEMPLARES	Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	
HORARIO Para la publicación de AVISOS LUNES A VIERNES de 7.30 a 12 horas	C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO Ministro de Economía Lic. ALEJANDRO BALUT Ministro de Bienestar Social Dr. RENE A. GOMEZ Secretario de Estado de Gobierno	ARMANDO TROYANO Director

Artículo 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13.— El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14.— SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta, y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15.— Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16.— Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20.— Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21.— VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado — Boletín Oficial".

Art. 22.— Mantiénesse para lo señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES	Resolución 1769 del 04-12-84	
	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Texto no mayor de 200 palabras		
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 500	\$a 2,00
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 800	\$a 2,50
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Comerciales	\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Administrativos	\$a 600	\$a 2,50
Edictos de Mina	\$a 900	\$a 2,50
Edictos de Concesión de Agua Pública	\$a 900	\$a 2,50
Edictos Judiciales	\$a 300	\$a 2,00
Posesión Veinteñal	\$a 700	\$a 2,50
Edictos Sucesorios	\$a 600	\$a 2,00
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 450	\$a 1,50
Remates Varios	\$a 350	\$a 1,50
Balances ocupando más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$a 2.400	
Ocupando más de 1/2 y hasta 1 página	\$a 4.800	
Más un adicional de	\$a 2.000 en concepto de prueba	

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 3.000
Semestral	\$a 2.300
Trimestral	\$a 1.400
Mensual	\$a 1.000

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 30
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 50
Atrasado, más de un año	\$a 150
Separata	\$a 200

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

Sumario

Sección Administrativa

DECRETOS

DESCRIPCION

M.G. N° 104 del 25-1-85	Acepta renuncia presentada por la Esc. Stella Figueroa de Lavin, como escribana titular del registro notarial n° 30 de esta ciudad.	288
S.G.G. N° 105 del 25-1-85	Autoriza a la Direc. Provincial de Aviación Civil a contratar directamente con la firma MORON AVIACION S.A.	288

M.E. N° 107 del 25-1-85	Rechaza el recurso de Reconsideración en contra del decreto n° 1362/84.	289
S.G.G.N° 108 de 25-1-85	Modifica parcialmente el Plan de Estudios aprobado por decto. n° 540/80 de la Escuela de Instrucción y perfeccionamiento aeronáutico.	290
M.E. N° 110 del 29-1-85	Remuneraciones para el personal del sector público a partir del 1-12-84.	291

DECRETOS SINTETIZADOS

M.B.S N° 103 del 25-1-85	Designa temporariamente a profesional en la direc. General de Familia y Minoridad.	292
M.B.S. N° 109 del 25-1-85	Establece sobreasignación por funciones jerárquicas a profesional dependiente del Hospital Materno Infantil.	292
M.B.S. N° 112 del 25-1-85	Aprueba contrato de locación de servicios de personal del Hospital Materno Infantil.	293
M.E. N° 113 del 30-1-85	Designa a personal en carácter de reincorporación en la Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	293

RESOLUCIONES DELEGADAS

SINTETIZADAS

M.B.S. N° 43-D del 28-1-85	Autoriza al Dpto. de Compras de la Direc. Gral. de Administración a convocar a lic. pública.	293
M.E. N° 44-D del 28-1-85	Establece nueva categoría de personal del Dpto. Contable en el Ministerio de Economía.	293

LICITACION PUBLICA

N° 55462—Policía de Salta N° 02/85	293
N° 55476—Dirección Nacional de Vialidad N° 2/85	293
N° 55475—Dirección Nacional de Vialidad N° 3/85	294
N° 55474—Dirección Nacional de Vialidad N° 4/85	294
N° 55473—Dirección Nacional de Vialidad N° 1/85	294

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 55464—Raúl Ernesto Di Pasquo	294
N° 55463—Osvaldo Humano	294

Sección Judicial

EDICTOS SUCESORIOS

N° 55461—Romano de Gutiérrez, Selva Celedonia Expte. n° 1.471/84.	295
--	-----

Sección Comercial

AVISOS COMERCIALES

N° 55457—Empresa de Viajes y Turismo Lermatur.	295
---	-----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 55454—Viñas de Lovaglio S.A. para el día 17-2-85	295
Nº 55453—Viñas de Lovaglio S.A. para el día 17-2-85	296

Sección General**AVISOS GENERALES**

Nº 55477—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta - Resol. nº 180-D.S.S.	296
Nº 55471—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta - Resol. nº 169-D.S.S.	296
Nº 55470—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta - Resol. nº 168-D.S.S.	297
Nº 55469—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta - Resol. nº 173-D.S.S.	299
Nº 55467—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta - Resol. nº 176-D.S.S.	299
Nº 55468—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta - Resol. nº 175-D.S.S.	300

ASAMBLEAS

Nº 55460—Club Instituto Dr. Manuel Anzoategui - para el día 1-3-85.	301
Nº 55458—Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas - para el día 8-2-85	302

RECAUDACION

Nº 55472—del día 28-1-85.	302
--------------------------------	-----

Sección Administrativa**DECRETOS**

Salta, 25 de Enero de 1985

DECRETO Nº 104

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente nº 41-25.055, en el cual la Esc. Stella Figueroa de Lavin eleva su renuncia como titular del Registro Notarial nº 30 de esta ciudad, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que atento al motivo expuesto y lo informado al respecto por el Colegio de Escribanos de Salta a fs. 3, procede dictar el decreto de aceptación pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º.- Aceptase la renuncia presentada por la Esc. Stella Figueroa de Lavin, L.C. nº

9.464.819, como Escribanía Titular del Registro Notarial nº 30 de esta ciudad, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Figueroa - Fernández - Haddad

Salta, 25 de enero de 1985

DECRETO Nº 105

Secretaría General de la Gobernación
Expediente nº 31-11014/85

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección Provincial de Aviación Civil, solicita autorización para efectuar contratación directa a fin de realizar una inspección en los dos motores del avión Lear Jet 25-D, Matrícula LV-MST, perteneciente a la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo ha solicitado las cotizaciones respectivas a las firmas C.A.T.A. S.A.C.I.F.I. : LUDER S.A.; MORON AVIACION S.A. y a GATES LEARJET, con la debida antelación, obteniéndose las respuestas en fechas próximas a la del vencimiento del certificado de aeronavegabilidad;

Que en caso de ocurrir el mismo, no solo no podrá utilizarse la aeronave, sino que habrá que cumplir complicados trámites administrativos y serán necesarias mayores erogaciones para obtener la autorización que caducaría, lo que se obviaría en caso de comenzar con anterioridad a esa fecha los trabajos cuya autorización se gestiona en el expediente del rubro;

Que del análisis de las propuestas y considerando las disposiciones del Consejo de la Industria Aeronáutica y de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, que no autoriza el traslado de aeronaves hacia países extranjeros, en razón de que en la Argentina hay talleres habilitados y autorizados para realizar este tipo de inspecciones, las cotizaciones presentadas por las firmas GATES LEARJET y LIDER TAXI AEREOS S.A., solo se analizan en comparación con las del país, si bien es cierto que el monto es menor, se debe tener en cuenta el gasto que demandaría el traslado, combustibles, tasas, personal, etc., lo que sobrepasaría lo presupuestado por las otras firmas del país;

Que se considera conveniente adjudicar a la firma MORON AVIACION S.A., la realización de la inspección aludida, teniendo en cuenta que ofrece mejores condiciones para efectuar la inspección en todas sus partes;

Que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dictamina que la contratación directa que se solicita en los presentes obrados, tiene encuadre en el Artículo 27º, incisos C) y O) de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1º.- Con encuadre en los incisos C) y O) - Artículo 27 de la Ley de Contabilidad vigente, autorizase a la Dirección Provincial de Aviación Civil, a efectuar contratación directa con la firma Morón Aviación S.A., con asiento en Fray Justo Santa María de Oro 2195 - Castelar - Provincia de Buenos Aires, para la inspección de zona caliente de dos (2) motores General Electric CJ-610-8A N° de series 211051A y 211039A del avión de propiedad de la Provincia Lear Jet 25 D- Matrícula LV-MST, por la suma aproximada de pesos argentinos quince millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta (\$a. 15.343.470), la que podrá sufrir variación, de acuerdo a la cotización oficial del dólar estadounidense en el momento de entrega de la aeronave, por diferencia de costo de los respuestas.

Artículo 2º.- Por Contaduría General de la Provincia, liquídese y por su Tesorería General páguese al Departamento Contable de la Dirección General de Administración de la Gober-

nación, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectivo el importe aproximado de quince millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos argentinos (\$a. 15.343.470), a la firma Moron Aviación S.A.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 8 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - Servicios - Parcial 16 - "Conservación de muebles, maquinarias y otros bienes de capital" Ejercicio 1985.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Figueroa - Paesani - Haddad

Salta, 25 de Enero de 1985

DECRETO N° 107

**Ministerio de Economía
Expediente N° 01-38.822/84 y Agregados**

VISTO el dictado del Decreto n° 1362 de fecha 22-VI-84, en el que se exige a la Empresa Cabra Corral S.A. patrocinadora y titular del proyecto del Club de Campo "La Maroma", el cumplimiento de exigencias técnicas en un todo de acuerdo con el Decreto N° 924/80 y de la Ley 5.602/80 y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Cabra Corral S.A. interpone recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 1362, pero en el transcurso de su sustanciación cumple con las exigencias técnicas faltantes según consta en los expedientes n° 11-17006/80 y 29-156.964/84;

Que corrida vista a Fiscalía de gobierno, se expide manifestando que el recurrente ha acreditado el cumplimiento de los extremos legales establecidos en los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 5602/80, ajustándose asimismo a las disposiciones establecidas en su Decreto Reglamentario N° 924/80 específicamente en su punto 4, referente a agua corriente, energía eléctrica y eliminación de residuos;

Que igualmente expresa Fiscalía de Gobierno, que en el transcurso del recurso se adjuntó fotocopia de la escritura pública N° 252 por la que se constituyó servidumbre real y perpetua a favor de los inmuebles catastro N° 2236 y 2237 del Departamento de Chicoana, propiedad de la firma Cabra Corral S.A., titular del Club de Campo "La Maroma";

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos en los considerandos y en el artículo 3º del Decreto N° 1362/84, considera salvadas las

exigencias de éste;

Que corrida vista a la Dirección General de Inmuebles se expide en sentido favorable respecto al área de su competencia, manifestando que todo lo referido al equipamiento comunitario del artículo 1-4-4b del Decreto Reglamentario N° 924/80 (obras civiles e instalaciones) es área de la Secretaría de Estado de Obras Públicas;

Que la Secretaría de Obras Públicas expresa que de acuerdo a la documentación presentada por la firma Cabra Corral S.A. y a la inspección ocular efectuada en el Club de Campo "La Maroma", se habrían cumplimentado las exigencias establecidas en el Punto 4.4 inciso b) referido a Obras Civiles e Instalaciones del Decreto N° 924, como también las requeridas por la Ley 4505 como consta en el certificado expedido por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta que se adjuntó, dando en consecuencia por aprobada la documentación presentada;

Que restaría que la recurrente dé cumplimiento a los artículos 8° y 9° de la Ley 5602 y último párrafo del artículo 3° del Decreto N° 1362;

Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto N°

1362/84, por la firma Cabra Corral S.A., patrocinadora y titular del proyecto de fraccionamiento del Club de Campo "La Maroma" por carecer actualmente de vigencia y virtualidad.

Artículo 2°.- Tener por cumplidas las exigencias técnicas requeridas a la recurrente en el Decreto 1362/84 y en la Ley 5602 y su Decreto Reglamentario, según certifican la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la Dirección General de Inmuebles, el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos y Profesionales Afines, y Fiscalía de Gobierno.

Artículo 3°.- Intimar a la firma Cabra Corral S.A., patrocinadora y propietaria del proyecto de fraccionamiento del Club de Campo "La Maroma", para que en un plazo de sesenta días (60) a partir de la vigencia del presente, dé estricto cumplimiento a los artículos 8° y 9° de la Ley 5602 elevando dentro del mismo, la escritura pública respectiva a la Dirección General de Inmuebles para su inscripción y demás trámites legales.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Figuroa - Abalos - Paesani - Haddad.

Salta, 25 de Enero de 1985

DECRETO N° 108

**Secretaría General de la Gobernación
Expediente n° 31-10975/84**

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronautico, solicita la modificación parcial del Plan de Estudios, aprobado por Decreto n° 540/80 y sus modificatorios, en lo que hace a las especialidades de Mecánico de mantenimiento de Aeronaves 3er. año y Mecánico de equipos radioeléctricos de Aeronaves 2do. año; y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se adecua a la Programación ordenada por el Departamento de Instrucción del Comando de Regiones Aéreas;

Que la modificación requerida regirá a partir del período lectivo 1985;

Que la Dirección Provincial de Aviación Civil y Sectorial de Personal de la Gobernación, ha tomado la intervención que les compete;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modificase parcialmente, a partir del período lectivo 1985, el Plan de Estudios aprobado por Decreto n° 540/80 y sus modificatorios, en lo que respecta a las siguientes especialidades:

Curso: MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES - 3er. AÑO

Duración del curso: 30 (TREINTA) SEMANAS

Nivel: MEDIO

ASIGNATURA

HORAS SEMANALES

1-Matemática III	5 (cinco)
2-Electrónica y telecomunicaciones	3 (tres)
3-Sistemas y equipos de Aeronaves I	4 (cuatro)
4-Aerodinámica I	3 (tres)
5-Reparaciones de Estructuras	3 (tres)
6-Código Aeronáutico y Documentación	2 (dos)

ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
7-Dibujo Técnico III	3 (tres)
8-Educación Cívica	2 (dos)
9-Inglés Técnico II	2 (dos)
10-Prevención de Acc. de Aviación	1 (una)
11-Turbinas de Gas y Turbohelices	3 (tres)
TRABAJOS PRACTICOS	
12-Electricidad II	3 (tres)
13-Grupo Motopropulsor	3 (tres)
14-Sistemas y Equipos	3 (tres)
TOTAL HORAS	40 (cuarenta)
Curso: MECANICO DE MANTENIMIENTO RADIOELECTRICOS DE AERONAVES	-2do. AÑO
Duración del curso: 30 (TREINTA) SEMANAS	Nivel: MEDIO

ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
1-Matemática II	5 (cinco)
2-Física II	2 (dos)
3-Electrotécnia II	4 (cuatro)
4- Química I	2 (dos)
5-Mediciones Electricas y Elec trónicas	4 (cuatro)
6- Máquinas Eléctricas	2 (dos)
7-Electroacústica	3 (tres)
8-Organización Técnica	2 (dos)
9-Electrónica I	5 (cinco)
10-Biología	2 (dos)
11-Historia	2 (dos)
12-Inglés Técnico I	2 (dos)
13-Radio (trabajos prácticos)	6 (seis)
TOTAL HORAS	41 (cuarenta y uno)

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Figuroa - Fernández - Haddad

Salta, 29 de Enero de 1985

DECRETO Nº 110

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

VISTO la necesidad de introducir ajustes en las remuneraciones del sector público provincial no comprendido en Convenios Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que la última modificación salarial se hizo para las remuneraciones del mes de noviembre del año 1984, por lo que resulta ahora oportuno

ajustar los niveles a partir del 1º de diciembre de 1984 buscando compatibilizar las mejoras con las disponibilidades presupuestarias y financieras de la provincia;

Que resulta de lugar fijar la metodología que posibilite una automacidad en la liquidación de las remuneraciones de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, ya que al momento no existe una normativa en ese orden;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1º.- Con vigencia al 1º de diciembre de 1984, dispónese un incremento del diez coma noventa y cuatro por ciento (10,94 %) sobre las remuneraciones y adicionales de toda

naturaleza vigentes al 30 de noviembre de 1984, para el personal del Escalafón General y todo aquel no comprendido en Convenios Colectivos de Trabajo.

Artículo 2º.- Con vigencia al 1º de diciembre de 1984, déjase establecido que la remuneración del Cargo de Gobernador de la Provincia se liquidará tomando un veinte por ciento (20 %) que se adicionará a lo que percibe por todo concepto el cargo de Legislador provincial.

Artículo 3º.- Como consecuencia de lo expresado en el artículo 2º, y con igual vigencia, determinase la siguiente escala de porcentual respecto de la remuneración total del cargo de Gobernador de la Provincia para los siguientes funcionarios:

JERARQUIA	%/Remuneración total Gobernador de la Pcia.
Vice gobernador	95 %
Ministros Poder Ejecutivo y cargos equivalentes	90 %
Secretarios de Estados y cargos equivalentes	85 %
Sub Secretarios y cargos equivalentes	80 %

Artículo 4º.- Déjase establecido que ningún funcionario dependiente del Poder Ejecutivo, tanto de Administración Central como de organismos descentralizados podrá percibir remuneración total que exceda a lo que se fija para el cargo de Gobernador de la Provincia, con exclusión de los adicionales particulares del cargo.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Gobierno.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Figueroa - Dávalos - Paesani - Cantarero - Gómez

DECRETOS SINTETIZADOS

EL BOLETIN OFICIAL ENCUADERNARA ANUALMENTE LAS COPIAS LEGALIZADAS DE TODOS LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA PARA SU PUBLICACION, LAS QUE ESTARAN A DISPOSICION DEL PUBLICO

M. de Bienestar Social - Decreto N° 103 - 25-1-85 - Expte. N° 79.411/84-código 66

Artículo 1º.- Con vigencia al 16 de enero de 1985 y por el término de cinco (5) meses,

designase en carácter de personal temporario a la doctora Juana Teresita Arrue de Igarzabal, D.N.I. n° 9.977.160, clase 1941, para desempeñarse como Coordinadora del Departamento Juventud de la Dirección General de Familia y Minoridad, con una remuneración mensual equivalente a categoría 21 y demás adicionales de ley.

Artículo 2º.- Con igual vigencia y por el término de cuatro (4) meses, otórgase una retribución adicional compensatoria consistente en el sesenta por ciento (60 %) sobre la asignación de la categoría de revista excluido todo adicional y asignaciones familiares, a favor de la doctora Juana Teresita Arrue de Igarzabal, categoría 21, Coordinadora del Departamento Juventud de la Dirección General de Familia y Minoridad, de conformidad con lo establecido en el decreto n° 659/79 y sus ampliatorios con un régimen de trabajo de dedicación exclusiva.

Artículo 3º.- La erogación resultante se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03, Secretaría de Estado de Seguridad Social, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1985.

M. de Bienestar Social - Decreto N° 109 - 25-1-85 - Expediente n° 2302/84 - código 87.

Artículo 1º.- Con vigencia al 10 de julio de 1984, modifícase la cláusula Primera del contrato de locación de servicios suscripto entre la Provincia de Salta y el doctor Juan Carlos Vazquez Rivada, legajo n° 81553, clase 14, categoría 19, profesional asistente (médico), con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, aprobado por resolución ministerial n° 776D/84, dejando establecido que el mismo se desempeñará en el Departamento de Atención Primaria de la Salud del Hospital Materno Infantil.

Artículo 2º.- Con igual vigencia ampliase la cláusula tercera del contrato de locación de servicios suscripto entre la Provincia de Salta y el doctor Juan Carlos Vazquez Rivada, legajo n° 81553, aprobado por resolución ministerial n° 776 D/84, dejando establecido que el citado profesional percibirá además, sobreasignación por función jerárquica.

Artículo 3º.- Incorpórase como cláusula primera bis del contrato suscripto por la Provincia y el doctor Juan Carlos Vazquez Rivada el día 10 de julio de 1984, la siguiente cláusula:

"Primera Bis: Con vigencia al 10 de julio de 1984, la Provincia contrata los servicios del doctor Juan Carlos Vazquez Rivada, legajo n° 81553, clase 14, categoría 19, profesional asistente (médico) para que se desempeñe con un régimen de treinta (30) horas semanales en la función de jefe de Servicio del Centro de Salud n° 27 "Eva Perón" del Barrio Intersindical, dependiente del Departamento de Atención Primaria de la Salud del Hospital Materno Infantil, otorgándosele como retribución por esta prestación la remuneración mensual de la categoría 19 y una sobreasignación por función

jerarquica consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales que existe entre el cargo de revista, categoría 19 y la categoría 22, jefe de Servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del decreto n° 478/84 y artículos 17, inciso e) y 18 del Anexo I de la ley n° 6021 (t.o.) reglamentado por decreto n° 1263/83.

Artículo 4º.- La erogación resultante será imputada a Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 02 - Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro "Personal".

M. de Bienestar Social - Decreto N° 112 - 30-1-85 - Expediente N° 2221/84-cód. 87.

Artículo 1º.- apruébase el contrato de locación de servicios que forma parte del presente decreto, suscripto entre la Provincia de Salta y la señora Victoria Colque de Portela, D.N.I. n° 3.737.117, clase 1939, matrícula profesional n° 3, legajo n° 06587, en el cargo de clase 07, categoría 18, enfermera en el Departamento de Atención Primaria de la Salud del Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de treinta y cinco (35) horas semanales, en el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 30 de setiembre de 1984.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto N° 113 - 30-1-85 - Expediente N° 01-35.891/84 y Cde. I).

Artículo 1º.- Designase en carácter de reincorporación en la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, a la señora Sara Elena Avellaneda de Muschka, D.N.I. N° 3.165.908, en Agrupamiento Técnico - Tramo a - Categoría 10 de la Planta Permanente, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

**RESOLUCIONES DELEGADAS
SINTETIZADAS**

M. de Bienestar Social - Resolución N° 43 D - 28-1-85 - Expte. N° 80.012/85 código 66.

Artículo 1º.- Autorizar al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración, a convocar licitación pública para la adquisición de colchones y chapas de cartón, con destino a la Dirección General de Promoción Social, conforme al siguiente pedido:

Pedido n° 144 - Dirección General de Promoción Social.....	\$a 1.725.000,00
Pedido n° 145 - Dirección General de Promoción Social.....	\$a 800.000,00
Total.....	\$a 2.525.000,00

Artículo 2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 4, Ejercicio 1985.

M. de Economía - Resolución N° 44 D - 28-1-85 - Expte. N° 11-20095/84.

Artículo 1º.- Con vigencia al 1º de enero del año en curso, modifícase parcialmente la designación temporaria de la señorita Mirtta Aide Vazquez, D.N.I. N° 6.133.051, Legajo Personal 24.503/0 dispuesta por Resolución N° 120 D/84, de este Ministerio y sucesivas prórrogas, estableciéndose que se le asignarán las funciones de Técnico Perito Contable, en el Departamento Contable del Ministerio de Economía, con una remuneración equivalente a la Categoría 14.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en punto 1º, imputar a la partida pertinente de Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 01 - del presupuesto vigente.

El anexo correspondiente al dcto. 112 se encuentra para su consulta en esta repartición.

LICITACION PUBLICA

O.P.N° 55462

F. N° 1853

**POLICIA DE SALTA
JEFATURA**

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 02/85, a realizarse el día 12 de febrero de 1.985 a horas 11 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de Forraje con destino al ganado caballar de la Policía de la Provincia de Salta. Precio del Pliego de Condiciones \$a 1.000, sujeto a reajuste, Venta del mismo en calle Gral. Güemes n° 750 - Salta capital- Jefatura de Policía (Dpto. de Compras) ó en la Delegación de la Casa de Salta en la Capital Federal: calle Maipú n° 663.

Enrique Mendieta
Crio. Gral.
Sub-Jefe de Policía

Imp. \$a 1.200

f) 28 y 29-01-85

O.P. N° 55476

F. N° 1858

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS
P U B L I C O S
SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 2/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el tramo: IIA. Zona de

Conservación - Ruta 40 y 68 (contratación de una cuadrilla tipo, compuesta por diez (10) ayudantes por el término de cuarenta y cinco (45) jornadas laborales) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 1.775.250.- Depósito de garantía: \$a 17.752,- precio del pliego: \$a 360.- Plazo de ejecución: 2,5 dos y medio meses.

Presentación propuestas: 8 de Febrero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. CBP. Néstor Enrique Berto - Jefe Div. Licitaciones y Centrales

valor al cobro \$a 6.000 f) 24-1-85 al 6-2-85

O.P. N° 55475 F. N° 1857

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Transporte
Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública N° 3/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el tramo: IVA Zona Conservación - Rutas N° 34 (contratación de una cuadrilla tipo compuesta por seis (6) ayudantes y un (1) camión volcador (6M3) por el término de cincuenta (50) jornadas laborales), en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 1.978.000. Depósito de garantía: \$a 19.870. Precio del Pliego: \$a 400,- Plazo de ejecución : 3 meses.

Presentación propuestas: 11 de Febrero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. CBP - Nestor Enrique Berto - Jefe Div. Licitaciones y Contratos

valor al cobro \$a 6.000 f) 24-1 al 6-2-85

O.P. N° 55474 F. N° 1856

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Transporte
Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública N° 4/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el ramo: IVA. Zona de Conservación - Ruta 34 y 50 (contratación de una cuadrilla tipo, compuesta por seis (6) ayudantes por el término de setenta y cinco (75) jornadas laborales) en jurisdicción de la Provincia de Salta \$a 1.775.250.- Depósito de garantía: \$a 17.752,- precio del pliego: \$a 360.- Plazo de ejecución 4 meses.

Presentación propuestas: 11 de Febrero de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. CBP Nestor Enrique Berto - Jefe. Div. Licitaciones y Contratos .

Valor al cobro \$a 6.000 f) 24-1 al 6-2-85

O.P. N° 55473 F. N° 1855

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Transporte**

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública N° 1/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el tramo: IA Zona Conservación - Rutas 9-51 y 68 (contratación de una cuadrilla especial compuesta por (2) dos oficiales albañiles y seis (6) ayudantes por el término de cincuenta y cinco (55) jornadas laborales) en jurisdicción de la Provincia de Salta \$a 1.809.500.- Depósito de garantía: \$a 18.095,- precio del pliego: \$a 400,- Plazo de ejecución: 3 meses.

Presentación propuestas: 8 de Febrero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, onde pueden consultar o adquirir los pliegos. CBP - Néstor Enrique Berto - Jefe. Div. Licitaciones y Contratos -

Valor al cobro \$a 6.000 f) 24-1 al 6-2-85

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 55464 F. N° 24452

Ref. Expte. N° 34-78715/77 y Agr. 3587/D/62

A los efectos establecidos en el art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que el señor Raúl Ernesto Di Pasquo, ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto n° 9807 de fecha 21 de agosto de 1957, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 70 Has. del inmueble denominado "El Carmen", catastro n° 326 del Departamento de General Güemes.

El señor Raúl Ernesto Di Pasquo, pretende una dotación de 3,06 l/seg. a derivar del río Mojotoro, margen izquierda, por medio de un canal comunero denominado El Carmen y La Florida, para irrigar una superficie de 5,8333 Has. de su propiedad identificada como Fracción 4 a) del fraccionamiento de Finca El Carmen, catastro n° 7992 del Departamento de General Güemes.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 2 de enero de 1985 - Ing. César Jorge Dean. Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$a 6.000 f) 28/1 al 8/2/85

O.P. N° 55463 R. s/c n° 3402

Ref.: Expte. N° 34-36543/73.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Osvaldo Humano tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2.9500 Has. del inmueble identificado como Parcelo 6 "c", catastro n° 992 del Departamento de Cachi, con una dotación de 1.55 l/seg. a derivar del río Trancas, margen izquierda, mediante la acequia El Abra. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado. Se da el trámite de reconocimiento, por cuanto es un desmembramiento de la concesión de la Finca San

Antonio de Cachi Adentro tramitada por expediente n° 1713/51 sin finalizar.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 22 de enero de 1985. Ing. Oscar Jorge Dean Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

s/c. 28/1/ al 8/2/85

Sección Judicial

EDICTOS SUCESORIOS

O.P.N° 55461

F. N° 24449

La Dra. Olga R. de Gómez Salas, Juez de Primera Inst. en lo C. y C. 1era. Nom. del Distrito Judicial del Sur-Metán, en autos "Sucesorio de romano de Gutiérrez, Selva Celedonia", Expte. N° 1.471/84, cita y emplaza a

todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, sea como herederos y/o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la última publicación, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 20 de diciembre de 1984. Dra. Aurora E. Figueroa - Secretaria.

Imp. \$a 1.800

f) 28, 29 y 30-01-85

Sección Comercial

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 55457

F. N° 2442

Edicto.- Transferencia de fondo de comercio.

A efectos y apercibimiento de ley N° 11.867 se hace saber que Don Ovidio Rolando Spagnuolo, argentino, con domicilio en 12 de Octubre N° 2556, Salta, L.E. N° 7.246.529, vende libre de gravámenes y pasivo a Don Silvio Alberto Farná, argentino, con domicilio en Pasaje Ruiz de los Llanos N° 1178, Salta, L.E. N° 7.236.059, el fondo de comercio denominado Empresa de Viajes y Turismo LERMATUR, con domicilio en calle Alvarado N° 521, Entrepiso "C", Salta.- Pasivo: a cargo del vendedor. Oposiciones: Estudio del Dr. Jorge B. Alday, Rivadavia N° 986, Salta. Edictos por cinco días en "Boletín Oficial" y "El Tribuno".- Salta, Enero 22 de 1985. Jorge B. Alday - Abog. Matric. N° 29.

Imp. \$a 6.500

f) 25 al 31-01-85

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 55454

F. N° 24438

VIÑAS DE LOVAGLIO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas para Asamblea General Extraordinaria el día 17 de febrero de 1985, a horas 11, en el domicilio de Pj. B. Zorrilla 235 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1.-) Lectura y consideración del acta anterior, 2º) Consideración aumento de capital a \$a 8.400.000.- Reforma de los Estatutos Sociales en sus artículos cuarto, trece, catorce y veinte. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

NOTA: De acuerdo a los art. 243 y 244 de la Ley 19550, transcurrido una hora de la fijada, se consideraran constituidas la primera con el número de acciones presentes y la segunda con el 30 % de las acciones con derecho a voto. L.E. 3.887.280

Imp. \$a 2.500

f) 24 al 30-1-85

O.P. N° 55453

F. N° 24438

**VIÑAS DE LOVAGLIO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Febrero de 1985, a horas 9,30 , en el domicilio de Pje. B. Zorrilla 235, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1º.- Lectura y consideración del acta anterior
2º.- Ponen en consideración para su aprobación la Memoria, Balance General, Cuadro

Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario General, Informe del Sindico, Planillas anexas, Revaluó Ley 19.742 y Revaluó Técnico, correspondiente al 3er. ejercicio económico financiero cerrado el 31 de agosto de 1984, 3º) Consideración de la distribución de utilidades del Ejercicio económico 3ro. cerrado el 31 de agosto de 1984, 4º.- Consideración del Revaluó Contable, dispuesto por Ley Nro. 19742, capitalización del saldo de actualización contable. 5º.- Elección de un Sindico titular y un suplente, ambos por el término, de un año 6º.- Elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Imp. 2.500

f) 24 al 30-01-85

Sección General

AVISOS GENERALES

O.P.N° 55477

F. N° 24461

Resolución General N° 180 - D.S.S.

Salta, 12 de Diciembre de 1984

VISTO: Las funciones asignadas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, por el artículo 31º de la Ley Provincial N° 6.188;

Lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7º del citado texto legal, que establece que el cónyuge podrá ser afiliado al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales en carácter de adherente, en tanto se encuentre a cargo del afiliado titular;

El dictamen oportunamente solicitado a Asesoría Letrada a los fines de plicitar los alcances de la expresión "a cargo"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado dictamen recoge la doctrina más avanzada en materia de Seguridad Social, la que interpreta que persona a cargo es aquella cuyo derecho proviene del derecho de un afiliado titular y cuyos gastos de mantenimiento son soportados por el afiliado titular en por lo menos la mitad de su costo;

Que en consecuencia debe reglamentarse el alcance de la expresión mencionada y fijarse la oportunidad de entrada en vigencia de la misma;

Por todo ello:

**El Directorio del Departamento
de Seguridad Social**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Interpretar que se entenderá como cónyuge a cargo, a los fines de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7º de la

Ley N° 6.188, a la persona que revistiendo el carácter de cónyuge varón o mujer del afiliado titular, contribuya en menos de la mitad de su costo al sostenimiento del grupo familiar.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución General N° 142-D.S.S. del 28 de marzo de 1984.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de diciembre de 1984.

Artículo 4º.- Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

Cr. Fernando David Magadan
Secretario

Cr. Luis Forcada
Presidente

Imp. \$a 1.040

f) 29-1-85

O.P.N° 55471

F. N° 24456

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA**

Se hace saber a los señores afiliados al Régimen del Servicio de Previsión que el valor de la unidad de aporte a todos los efectos previsionales ha sido fijado: por Resolución General N° 158-D.S.S. en \$a 100, para el período comprendido entre el 1º de Junio y el 31 de Agosto de 1984; por Resolución General N° 169-D.S.S. en \$a 120, para los meses -e Setiembre y Octubre de 1984 y en \$a 150, para los meses de Noviembre y Diciembre de 1984; por Resolución General N° 177-D.S.S. en \$a 180, para los meses de Enero y Febrero de 1985.

Resolución General N° 169-D.S.S.

Artículo 1º.-: Fijar el valor de la unidad de aporte en la suma de pesos argentinos ciento veinte (\$a 120.) para el período setiembre y

octubre de 1984 y en la suma de pesos argentinos ciento cincuenta (\$a 150.-) para el período Noviembre y Diciembre de 1984.

Artículo 2º.-: Los valores establecidos en el artículo anterior serán de aplicación para el cobro de aportes y pago de beneficios en los períodos que se indican en cada caso.

Artículo 3º.-: Establecer que el aporte mensual que corresponda, deberá ser abonado hasta el día que se establece como fecha de vencimiento en cada caso, pudiendo abonarse sin recargo dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes.

Las fechas de vencimiento quedan fijadas como sigue:

FECHA DE VENCIMIENTO:	APORTE PERSONAL MES DE:
30 de Octubre de 1984	Octubre de 1984
30 de Noviembre de 1984	Junio de 1984
30 de Noviembre de 1984	Noviembre de 1984
28 de Diciembre de 1984	Julio de 1984
28 de Diciembre de 1984	Diciembre de 1984
30 de Enero de 1985	Agosto de 1984
30 de Enero de 1985	Enero de 1985
28 de Febrero de 1985	Setiembre de 1984
28 de Febrero de 1985	Febrero de 1985

Artículo 4º.-: Los aportes personales correspondientes al mes de Junio de 1984 se considerarán pagados en término hasta el día 28 de Diciembre de 1984 y los aportes personales correspondientes al mes de Agosto de 1984 se considerarán pagados en término hasta el día 28 de febrero de 1985.

Artículo 5º.-: Vencidos los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para el pago de las cuotas por aportes personales, el monto de la cuota o cuotas vencidas e impagas deberá ser calculado al valor de la unidad de aporte vigente para el mes calendario en que se haga efectivo el pago.

Artículo 6º.-: Las cuotas abonadas fuera de término devengarán además un adicional en concepto de intereses, calculados según la cantidad de días transcurridos entre la fecha de vencimiento original y el momento en que se haga efectiva la obligación. Dicho interés variará según se trate de cuotas calculadas al valor de la unidad de aporte actualizada o sin actualizar.

Artículo 7º.-: Fijar en un centésimo por ciento (0,01 %) diario el interés a aplicar sobre cuotas calculadas con el valor de la unidad de aporte actualizado y en cuatro decimos por ciento (0,4 %) diario el interés a aplicar sobre cuotas calculadas con el valor de la unidad de aporte sin actualizar.

Artículo 8º.-: Derogar la Resolución General Nº 167 del 12 de Setiembre de 1984.

Artículo 9º.-: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10º.-: Dése a conocimiento de los profesionales afiliados y archívese.

Cr. Fernando David Magadan Cr. Luis Forcada
Secretario Presidente

Imp. \$a 1.606

f) 29-1-85

O.P. Nº 55470

F. Nº 24457

RESOLUCION GENERAL Nº 168 - D.S.S.

Salta, 26 de Setiembre de 1984

VISTO:

La sanción de la Ley nº 6.188 por la que se instituye un régimen de Seguridad Social para los profesionales inscriptos en el Consejo profesional de Ciencias Económicas de Salta; y
CONSIDERANDO:

Que es función del Directorio dictar normas que provean todo lo conducente al cumplimiento de los fines de Seguridad Social;

Que es necesario dictar normas interpretativas y reglamentarias de distintos artículos de la Ley mencionada para su aplicación y en particular en su sistema previsional que debe implantarse;

Que esa reglamentación debe determinar el correcto sentido de las normas contenidas en la Ley a los fines de dar una interpretación uniforme a las situaciones y consultas que puedan producirse; Por todo ello:

El Directorio del Departamento de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º.-: Establécese la siguiente categorización para hacer efectivos los aportes personales a que se refiere el artículo 68:

Categoría A: Artículo 68, inciso a) Ley nº 6.188

Categoría B: Artículo 68, inciso b) Ley nº 6.188

Categoría C: Artículo 68, inciso c) Ley nº 6.188

Categoría D: Artículo 68, inciso d) Ley nº 6.188

Categoría E: Artículo 68, inciso e) Ley nº 6.188

Categoría F: Artículo 68, inciso f) Ley nº 6.188

Artículo 2º.-: A los fines de la determinación de la escala en base a la que se hará el aporte mínimo que establece el artículo 68 de la Ley nº 6.188, el afiliado tomará en cuenta, tanto en la edad como en la antigüedad de matriculación, la cumplida el primer día del mes a que se refieren aquellas.

Se deberá considerar esa antigüedad para la ubicación en la categoría respectiva, en tanto no exceda la edad límite señalada para ella, pues de superarse, el aporte obligatorio mínimo será el fijado en la categoría siguiente.

El importe que corresponda debe ser abonado hasta el último día hábil del mes correspondiente pudiendo abonarse sin recargo dentro de los dos días hábiles subsiguientes.

Artículo 3º.-: Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el monto de la cuota deberá ser calculado al valor de la unidad de aporte vigente al momento en que se haga efectivo el pago, en cuyo caso se deberá abonar además un adicional en concepto de intereses, calculados

según la cantidad de días transcurridos hasta el momento en que se haga efectiva la obligación.

Artículo 4º.-: La no computabilidad del período anual por falta del aporte personal mínimo correspondiente, durante los períodos fijados en el artículo 68º, operará de oficio sin necesidad de intimación previa o declaración expresa del Departamento, no teniendo el afiliado derecho al reintegro de los aportes que hubiere realizado en el año respectivo.

Artículo 5º : El afiliado que no efectuara el pago dentro de los plazos acordados, tiene el derecho a realizarlo en lo sucesivo, en la oportunidad y con las limitaciones que preceptúa el artículo 68º de la Ley nº 6.188.

Artículo 6º.-: A los efectos del pago de los aportes que dan derecho al cómputo del Ejercicio Profesional anterior al 1º de Junio de 1984, el afiliado deberá formalizar mediante presentación ante el Departamento expresa opción por el período que comprende el reconocimiento que autorizan los incisos a) y b) del artículo 98 de la Ley nº 6.188.

El cómputo del Ejercicio Profesional correspondiente al año 1984 no exime el pago del aporte personal mensual mínimo que establece el artículo 68 a partir del 1º de Junio de 1984, conforme a lo dispuesto por el artículo 95.

Artículo 7º.-: No se podrá optar por el cómputo de años durante los cuales el afiliado no mantuvo en actividad o ejercicio su matrícula ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Artículo 8º.-: Para el pago de la deuda resultante por la opción a que se refiere el artículo 6º de la presente, el afiliado podrá acogerse hasta antes del 31 de marzo de 1985 a las formas de regularización previstas en los apartados 1, 2 y 3 del inciso c) del artículo 98 de la Ley nº 6.188.

El período a regularizar no podrá ser inferior al valor de un año y las fracciones de meses por encima de ese mínimo, se considerarán también como períodos completos a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 98.

En el caso de que se opte por regularizar la deuda con un pago adicional al aporte mensual, equivalente a cuatro y media (4,5) unidades de aporte, y el valor de la última cuota adicional sea inferior a dicho número de unidades, igualmente se deberá abonar el valor mínimo de cuatro y media (4,5) unidades de aporte.

La deuda a regularizar podrá cancelarse también mediante una forma combinada de las alternativas de pago que prevé el inciso c) del artículo 98 de la Ley nº 6.188.

Cuando se opte por regularizar la deuda mediante el pago total su vencimiento operará el mismo día del vencimiento del aporte personal mínimo que corresponda al mes en que se haga la opción. En el supuesto de que se opte por regularizar la deuda con pagos adicionales al aporte mensual, el primer vencimiento operará con la cuota correspondiente al mes siguiente a aquél en que se hizo uso de la opción, siendo de aplicación las disposiciones de vencimiento y adicionales de los artículos 2º y 3º.

Artículo 9º.-: Los años de ejercicio profesional prestados fuera de la Provincia de Salta serán

únicamente reconocidos a los profesionales matriculados en este Consejo hasta el 1º de junio de 1984, al sólo efecto del cumplimiento del requisito establecido por el artículo 73 y para la regularización prevista en el artículo 98.

Artículo 10º.-: No se computarán los servicios incluidos en el reconocimiento de años anteriores de ejercicio profesional hasta tanto esté abonado totalmente el plan respectivo por el que se opte, excepto en los casos de muerte del afiliado o de incapacidad que genere derecho a Jubilación Extraordinaria, con las limitaciones previstas en el artículo 78 de la Ley nº 6.188.

Artículo 11º.-: La falta de abono de cuatro (4) cuotas consecutivas u ocho (8) alternadas dentro del año calendario, correspondientes a los pagos adicionales al aporte mensual del régimen de regularización producirá su caducidad en forma automática. Por los pagos que se hubiesen realizado se efectuará su imputación por los períodos de ejercicio profesional que se entenderán abonados, considerando que cincuenta (50) unidades de aporte corresponden a un (1) año y se aplicará a los menos antiguos de los comprendidos en la opción. La fracción menor a cincuenta (50) unidades de aporte, se pierde y no se computará a los efectos del reconocimiento de años anteriores de ejercicio profesional.

Artículo 12º.-: La Junta Médica a que se refiere el artículo 78, será integrada por un número no menor de tres (3) miembros, entre los que se contarán el Auditor Médico del Departamento un profesional propuesto por el afiliado y un tercero especialista designado por el Directorio.

Artículo 13º.-: Percibirán el beneficio de Pensión y de Jubilación Extraordinaria los derecho habientes de los afiliados fallecidos o incapacitados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la obligación de efectuar los aportes personales previsionales, para lo cual es requisito indispensable que el causante se encontrara en ejercicio profesional a la fecha del deceso.

Previo al otorgamiento del beneficio deberá abonarse toda deuda existente y exigible, vencida y no vencida, por los aportes a que se refiere el artículo 68 y los pagos adicionales al aporte mensual, en caso de haberse optado por regularizar deuda anterior con la alternativa prevista en el apartado 2 del inciso c) del artículo 98.

Artículo 14º.-: A los efectos de la aplicación de la excepción dispuesta por el artículo 97 para aquellos profesionales que tengan cumplido setenta (70) años de edad al 1º de enero de 1984 o que alcancen la mencionada edad al 31 de diciembre de 1984, 1985, 1986 y 1987, será requisito imprescindible:

a) Registrar al 31 de Diciembre de 1983 por lo menos veinte (20) años consecutivos de inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, y haber pagado y mantenido en vigencia la matrícula durante dicho lapso como mínimo y no adeudar ningún año en concepto de derecho de ejercicio profesional.

b) Tener treinta (30) años de ejercicio

profesional con aportes previsionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 74 para lo cual se deberá ejercer la opción de regularizar sus aportes corridos a que se refiere el artículo 98 de la Ley n° 6.188, en cuyo caso tendrá derecho al beneficio una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 96. Las mil quinientas (1.500) unidades de aporte a regularizar deberán efectivizarse hasta antes de la finalización del período de carencia.

c) La falta de antigüedad en el ejercicio profesional de treinta (30) años, únicamente para los casos mencionados en el presente artículo, podrá compensarse computando al efecto dos (2) años de edad, excedente de los sesenta y cinco (65) años, por cada uno de ejercicio profesional.

d) El cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en el artículo 68, se tendrá por satisfecho en aquellos casos de opción de reconocimiento de años anteriores con las aportaciones establecidas en el artículo 98.

e) Los profesionales alcanzados por el Régimen de este artículo no estarán obligados al pago del aporte personal mensual por el período desde el 1° de junio de 1984. Para ser considerados afiliados al presente Régimen Previsional, deberán tener ejercida la opción de regularización como condición al goce de los beneficios del sistema.

Artículo 15°.-: Conforme al artículo 5 de la Ley n° 6.188, el profesional que no estuviere en actividad por encontrarse en uso de licencia, suspendida o cancelada su matrícula ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, al 1° de Junio de 1984 y durante la vigencia de esta Ley, no tiene derecho, ni tampoco sus causa-habientes, al goce de beneficios previstos en este régimen por hechos causados en esos períodos de suspensión de actividad. En el caso de rehabilitación de la matrícula renace el derecho al afiliado o sus causa habientes, para el goce de los beneficios de este régimen por hechos sobrevinientes a partir de esa fecha.

Artículo 16°.-: La presente Resolución General será elevada al Honorable Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, para su aprobación.

Artículo 17°.-: Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, publíquese en el Boletín Oficial, cópiese y archívese.

Imp. \$a 3.802 f) 29-1-85

O.P.N° 55469 F. N° 24458

RESOLUCION GENERAL N° 173 - D.S.S.

Salta, 3 de Octubre de 1984

VISTO:

La escala para los aportes previsionales prevista por el artículo 68° de la Ley Provincial N° 6.188;

Lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 168 - D.S.S. referidos a la categorización de afiliados del Régimen Previsional y las pautas para la ubicación de los mismos en las categorías respectivas; y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas no ofrecen inconvenientes de encuadre en la categoría correspondiente mientras no sean superados los límites de años de edad a que se hace referencia a partir del inciso b) del Artículo 68° de la Ley mencionada;

Que cuando el afiliado que se inicia en el Régimen de aportes supera en edad al tope previsto para la categoría en la que correspondería ser encuadrado por la antigüedad de la matrícula, debe determinarse cuánto tiempo aportará en la categoría de encuadre inicial;

Que para ello debe dictarse una norma complementaria que fije un criterio teniendo en cuenta los principios de solidaridad y equidad;

Por todo ello:

EL DIRECTORIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.-: Establecer que efectuada la categorización inicial para el pago de los aportes previsionales, de acuerdo a las normas previstas por el Artículo 68° de la Ley N° 6.188 y Artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 168-D.S.S., la permanencia en esa categoría inicial y sucesivas estará determinada por los años de matriculación requeridos para pasar a la categoría inmediata siguiente.

Artículo 2°.-: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3°.-: Dése a conocimiento de los profesionales afiliados y archívese.

Cr. Fernando David Magadan
Secretario

Cr. Luis Forcada
Presidente

Imp. \$a 1.120 f) 29-1-85

O.P.N° 55467 F. N° 24460

RESOLUCION GENERAL N° 176 - D.S.S.

Salta, 21 de Noviembre de 1984

VISTO:

Lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 6.188, en cuanto a la creación de nuevos beneficios;

La norma contenido en el inciso d) del Artículo 72° que prevé el otorgamiento de otros subsidios, en el marco del régimen de beneficios previsionales;

Lo dispuesto por el inciso v) del artículo 31° que expresa, que corresponde al Directorio proveer todo lo conducente para el cumplimiento de los fines sociales y resolver sobre los casos no previstos; y

CONSIDERANDO:

Que no se encuentra previsto en la legislación en vigencia, la cobertura de los casos en que profesionales afiliados queden incapacitados en forma absoluta y temporaria para ejercer la profesión;

Que asimismo al institucionalizarse este beneficio de naturaleza previsional, debe preverse la mecánica de su otorgamiento, los requisitos formales a cumplir y el monto del mismo;

Por todo ello:

EL DIRECTORIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º.-: Instituir un subsidio a favor de los profesionales afiliados al régimen de servicios de previsión que se incapaciten temporariamente y en forma absoluta para ejercer la profesión, por enfermedad o accidente grave por un período mayor a treinta (30) días.

Artículo 2º.-: Serán beneficiarios del beneficio instituido por el artículo anterior, los profesionales afiliados que al incapacitarse en forma temporaria y absoluta, se encuentren en ejercicio profesional activo en esta jurisdicción.

Artículo 3º.-: Será requisito para el otorgamiento del subsidio creado por la presente, no tener deuda exigible con el sistema de previsión.

Artículo 4º.-: El monto de este subsidio será igual al haber básico que se hubiere fijado para el Subsidio por Jubilación Ordinaria.

Artículo 5º.-: La duración del beneficio se extenderá a partir del segundo mes de inactividad y por el plazo máximo de un (1) año, siempre que se comunique la incapacidad al Departamento dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido y regirá desde la fecha de comunicación.

Artículo 6º.-: Es incompatible la percepción del beneficio que se instituye por la presente Resolución con la percepción del Subsidio por Jubilación Extraordinaria que prevé el Artículo 78º de la Ley Nº 6.188.

Artículo 7º. El pago del beneficio se efectuará por mes vencido, debiendo proporcionarse el pago de las fracciones de mes de acuerdo al número de días que el profesional afiliado permanezca incapacitado.

Artículo 8º.-: La incapacidad temporaria y absoluta del profesional afiliado para ejercer la profesión será constatada por el Auditor Médico del Departamento o por una Junta Médica integrada por tres (3) médicos y el médico de cabecera. Tanto la Junta Médica como el Auditor Médico quedan autorizados solicitar análisis, radiografías y demás estudios que se consideren necesarios para establecer el grado de incapacidad todo lo cual estará a cargo del Departamento.

En caso de que se optara por integrar la Junta Médica, la misma tomará sus decisiones por mayoría de sus integrantes, excluido el médico de cabecera que carece de voto. Si el dictamen de la primera Junta Médica fuera apelado se formará una nueva Junta Médica cuyo dictamen será inapelable.

Artículo 9º.-: Exclúyense del goce del

beneficio que se instituye por la presente Resolución, los casos en que la incapacidad absoluta y temporaria provenga de:

a) Alcoholismo y toxicomanía, salvo que el profesional afiliado se encuentre en tratamiento intensivo y mientras dure el mismo

b) Enfermedades de origen psíquico y las alergias crónicas, excepto las expresamente autorizadas por el Departamento previo informe del Auditor Médico;

c) Embarazo, parto, lactancia, cuando fueren normales; quedando comprendidos dentro del beneficio los embarazos y partos que presenten complicaciones;

d) Cirugía estética;

e) Accidentes ocasionados en competencias deportivas cuando el profesional afiliado intervenga en las mismas como competidor (vgr: carreras de automóviles paracaidismo deportivo, aviación deportiva, aladeltismo, náutica competitiva y competiciones similares).

Artículo 10º.-: El Directorio podrá controlar las veces que estime pertinentes y a través de Auditoría médica o la Junta Médica designada en su caso, la existencia y/o persistencia de la incapacidad que hubiera dado lugar al goce del Subsidio. En caso de comprobarse la inexistencia y/o no persistencia de la incapacidad absoluta, caducará el goce del beneficio.

ARTICULO 11º La atención de los gastos que demande el otorgamiento del Subsidio por incapacidad temporaria y absoluta se efectuará con fondos del Régimen de Servicios Previsionales.

Artículo 12º.-: Publíquese, dése a conocimiento de los profesionales afiliados. cópiese y archívese.

Cr. Fernando David Magadan
Secretario

Cr. Luis Forcada
Presidente

Imp. \$a 2.000

f) 29-1-85

O.P. Nº 55468

F. Nº 24459

RESOLUCION GENERAL Nº 175 - D.S.S.

Salta, 7 de Noviembre de 1984

VISTO:

Las facultades conferidas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por los incisos o) y v) del Artículo 31º de la Ley Nº 6.188;

El dictamen producido por Asesoría Letrada que interpreta que los ingresos que se obtengan por aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 65º y Artículo 90º de la Ley Nº 6.188, constituyen recursos afectados exclusivamente al fondo solidario del Sistema de Servicios Sociales y Asistenciales y no pueden ser compensados con otras obligaciones de pago a cargo de los afiliados;

La intención del Directorio de propender a la implantación de un sistema más justo y equitativo en lo referente al pago de las cuotas por servicios sociales y asistenciales; y

CONSIDERANDO:

Que es justo y equitativo establecer un sistema que reconozca una relación a las distintas aportaciones que efectúan los afiliados al sistema;

Que hace a esos principios que las aportaciones mencionadas tengan también una equivalencia para los aportantes, presentándose una situación especial respecto a los afiliados que por vía de su actuación profesional generan recursos adicionales a las cuotas personales;

Que por ello debe implementarse un esquema que permita efectuar un reconocimiento a esa gestión, distinguiendo la situación de aportante adicional, que lleva implícita una doble carga con su aporte personal;

Que se estima que la creación de un sistema de cuotas diferenciadas por bonificación es la respuesta adecuada;

Que asimismo se debe prever una normativa de transición entre las disposiciones en vigencia y las que se aplicarán a partir del dictado de la presente Resolución General;

Por todo ello:

EL DIRECTORIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer un sistema de bonificación sobre los aportes personales de los afiliados en concepto de cuotas por servicios sociales y asistenciales únicamente.

Artículo 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, créanse doce (12) niveles de bonificación para los cuales se deberán tener en cuenta los ingresos en concepto de aporte sobre los honorarios profesionales efectuados únicamente por los profesionales afiliados al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales en el año calendario inmediato anterior a aquel que se bonifica.

Artículo 3º.- Establecer los niveles de bonificación que se fijan en la siguiente escala y que se corresponden con los porcentajes establecidos para cada caso:

Nivel de Bonificación
Porcentaje de bonificación sobre cada cuota año calendario siguiente

Table with 2 columns: Level (1-12) and Percentage (8% to 100%).

Artículo 4º.- Para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo anterior se deberá sumar los ingresos en concepto de aporte a que se refiere el inciso b) del Artículo 65 y el Artículo 90º de la Ley Nº 6.188 de cada profesional afiliado ya partir del momento de su afiliación al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales. Dicho importe se dividirá por el valor de la cuota promedio simple que resulta a su vez de dividir por seis (6) la suma de los valores nominales correspondientes a cuotas por servicios sociales y asistenciales del profesional afiliado y su grupo familiar devengadas entre los meses de abril y setiembre. El resultado obtenido de la operación anterior indicará el nivel de bonificación sobre las cuotas por servicios sociales y asistenciales que se aplicará durante el año calendario inmediato siguiente únicamente, redondeándose en todos los casos las fracciones decimales en el número entero inmediato siguiente.

Artículo 5º.- Por esta única vez, y a los fines del cumplimiento de las disposiciones precedentes al 31 de diciembre de 1984 se deberá determinar el importe neto correspondiente al aporte adicional y retención sobre los honorarios profesionales no utilizados durante 1984, de acuerdo a las normas en vigencia, a los fines de la determinación del nivel de bonificación para 1985.

Artículo 6º.- El nivel de bonificación que se fije para cada grupo familiar y por cada año calendario, se aplicará con independencia de la condición de afiliados exclusivos o con Obra Social y de las altas en el grupo familiar que se produzcan durante el ejercicio.

Artículo 7º.- Dejar establecido que hasta el 31 de Diciembre de 1984, serán de aplicación las normas contenidas en la Resolución General Nº 30-D.S.S. (T.O. 1983).

Artículo 8º.- Derógase la Resolución General Nº 160-D.S.S. del 1º de Agosto de 1984.

Artículo 9º.- Las normas contenidas en los Artículos 1º a 6º regirán a partir del 1º de Enero de 1985.

Artículo 10º.- Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

Cr. Fernando David Magadan
Secretario

Cr. Luis Forcada
Presidente

Imp. \$a 1300

f) 29-1-85

ASAMBLEAS

O.P.Nº 55460

F. Nº 24446

Club Instituto Dr. Manuel Anzoátegui
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club Instituto Dr. Manuel Anzoátegui convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1 de marzo de 1985, a horas 20, en su sede social de calle

Buenos Aires N° 1.100 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

O.P. N° 55458

F. N° 24443

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos socios para la firma del acta de la presente Asamblea.

2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización correspondiente a los Ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 1983 y 1984, respectivamente.

3º) Autorización a la Comisión Directiva para el ajuste periódico de las cuotas sociales.

4º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

NOTA: Si no se reune quorum a la hora fijada, la Asamblea se llevará a cabo con los socios presentes, transcurrido treinta minutos de la hora indicada en la convocatoria.

Salta, enero de 1985

Abel Aguirre
Secretario

Victor Manuel Rodríguez
Presidente

Imp. \$a 1.000

f) 28 y 29-01-85

“Convócase a los Sres. Socios del Sindidato de Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 8 de Febrero de 1985 a hs. 17.00 en las instalaciones del gremio, sito en calle Santiago del Estero 452, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y cuadro de resultados de Pérdidas y Ganancias e informe de la Comisión Revisadora de Cuentas.

b) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea”.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy Atte. - Atilano F. Agudo - Secretario General - Juan F. Minchaca - Tesorero -.

Imp. \$a 1.500

f) 25 - 28 y 29-01-85

RECAUDACION

O.P.N° 55472

Saldo anterior	\$a 275.668
Recaudación del día 28/01/85	\$a 49.918
Total	\$a 325.586